



**"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ COORDINADOR DE CONTROL INTERNO  
DE INDEPORTES ANTIOQUIA"**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial, las conferidas por la Ordenanza 8E de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 269, dispone:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas". (SFT)*

2. Que, en virtud de los anterior, se expide la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones y, dispone que el control interno, deberá concebirse y organizarse de tal manera que sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

3. Que la Ley 87 de 1993 en su Artículo 13, dispuso:

*"Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización".*

4. Que por su parte, mediante el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.21.1.5 expresa que:

*"Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del Control Interno"*

5. Que con base en lo anterior, se hace necesario constituir el Comité Coordinación del Sistema de Control Interno, como órganos de coordinación y asesoría de la Gerencia de Indeportes Antioquia.



Resolución Número:

6. Que la Ordenanza 8E de 1996, por medio de la cual se crea el Instituto Departamental del Deporte, establece en el artículo 17º - Funciones del Gerente, lo siguiente:

"(...)

f. Emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y desarrollo del objeto social.

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Crear el Comité Coordinador de Control Interno del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA.

**ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN:** El Comité Coordinador de Control Interno del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, estará integrado por:

1. El Gerente, quien lo presidirá.
2. El Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros.
3. El Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo.
4. El Subgerente Administrativo y Financiero.
5. El Jefe de la Oficina de Talento Humano.
6. El Jefe de la Oficina de Medicina Deportiva.
7. El Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática.
8. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
9. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones.
10. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
11. El Jefe de Control interno quien participará con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica.

**ARTÍCULO TERCERO. REUNIONES:** El Comité de Coordinación de Control Interno se reunirá por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando el Gerente, o uno de sus miembros del Comité lo determinen.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ:** Son funciones del Comité de Coordinación de Control Interno de Indeportes Antioquia, las siguientes:

a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.

b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.



**INDEPORTES  
ANTIOQUIA**

Radicado: S 0001628

Fecha: 19/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Resolución Número

- c. Aprobar el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Gerente de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar y decidir en el Comité Coordinador de Control Interno, la mayoría simple de sus miembros.

**ARTICULO SEXTO. ACTAS.** De los asuntos tratados en el Comité, se levantará un acta por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno, quien la someterá a la aprobación de los miembros y, una vez aprobada, será suscrita por el Gerente y el Jefe de Control Interno. Las actas permanecerán en la Oficina de Control interno para que puedan ser consultadas.

**ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ**

Gerente.

Proyectó: Liliana Patricia Jimenez	Revisó: Jorge I. Hincapié	Aprobó: Leticia Condón B.
PU – Abogada Oficina de Control Interno	Jefe de Control Interno	Jefe Oficina Jurídica